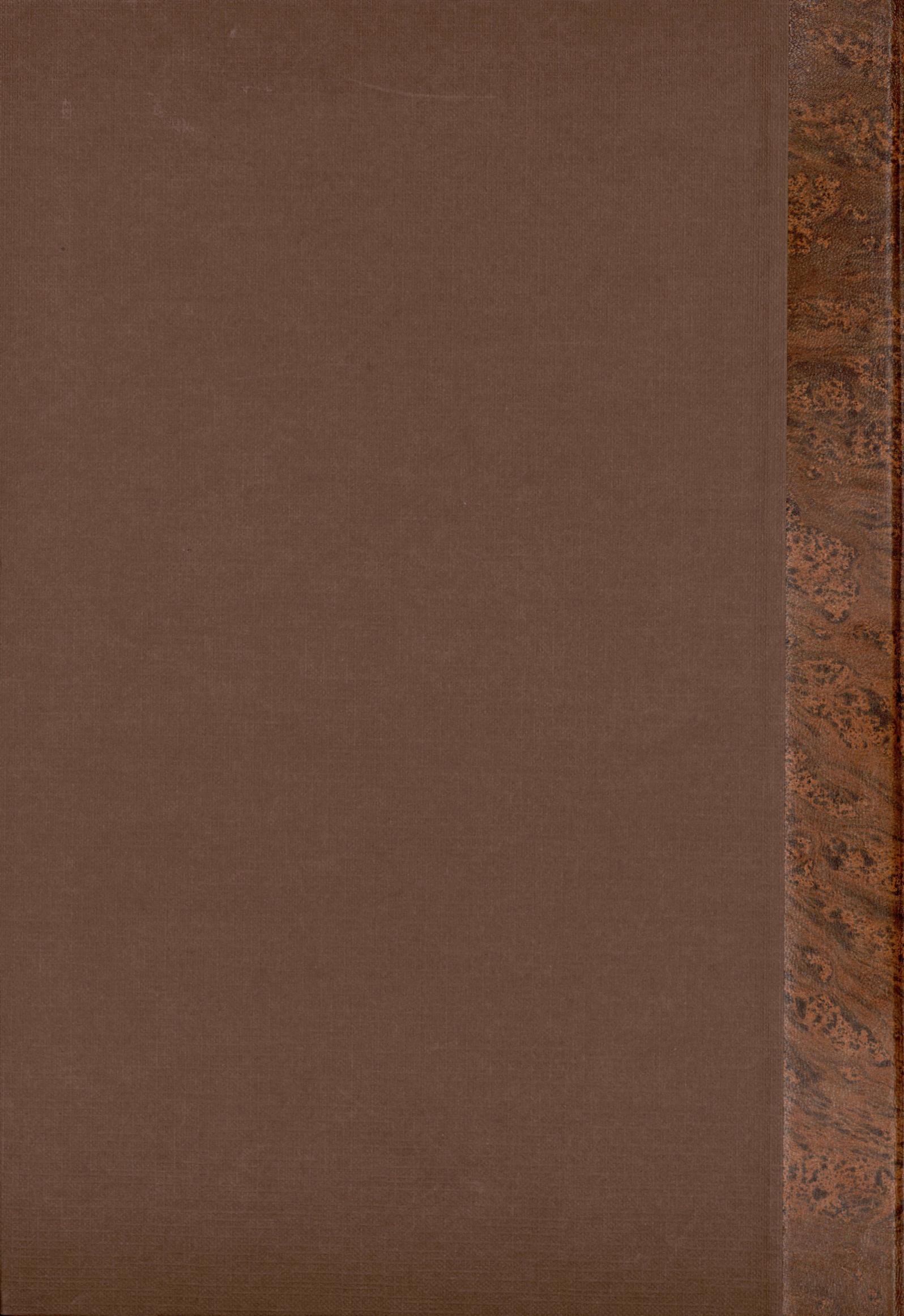
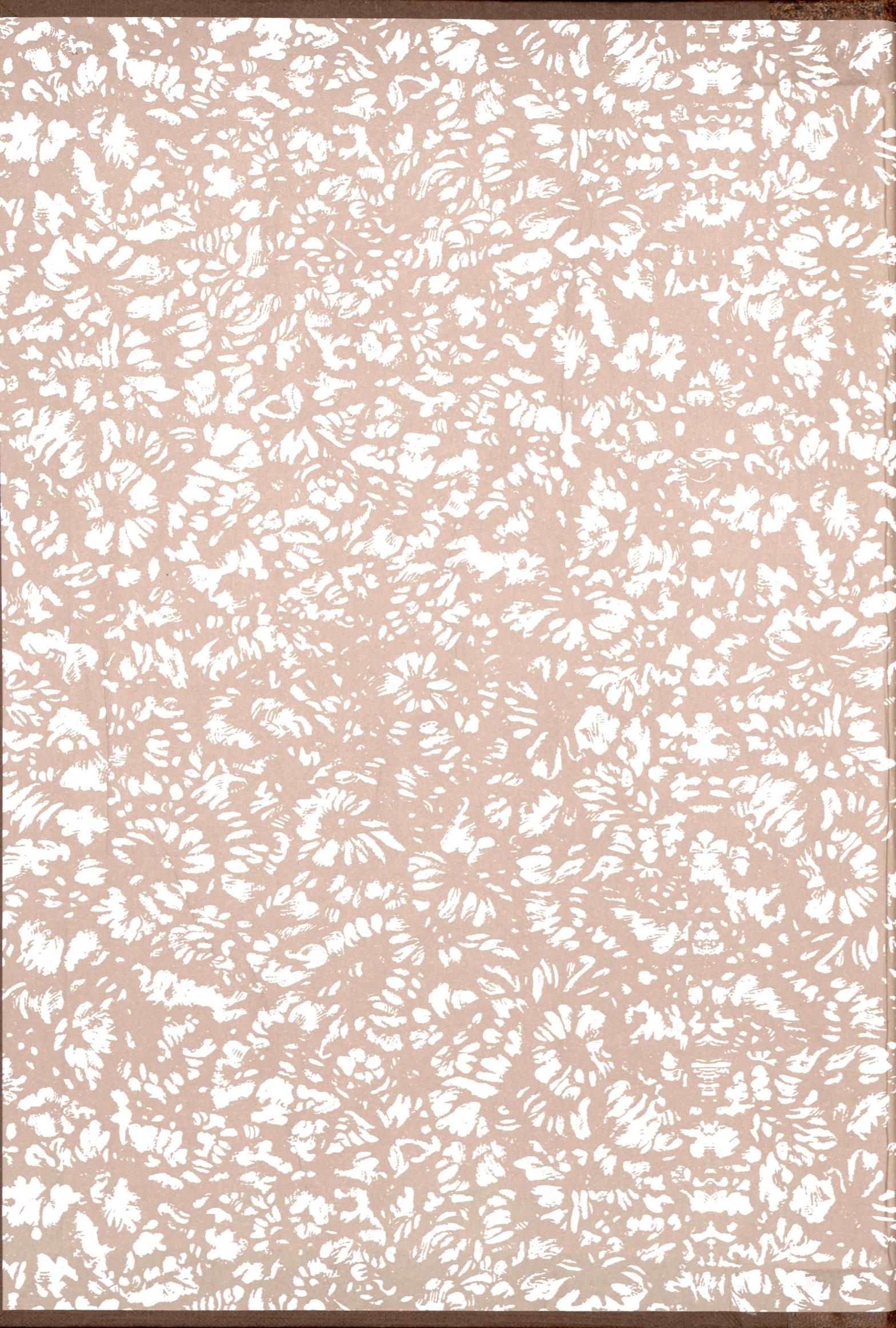
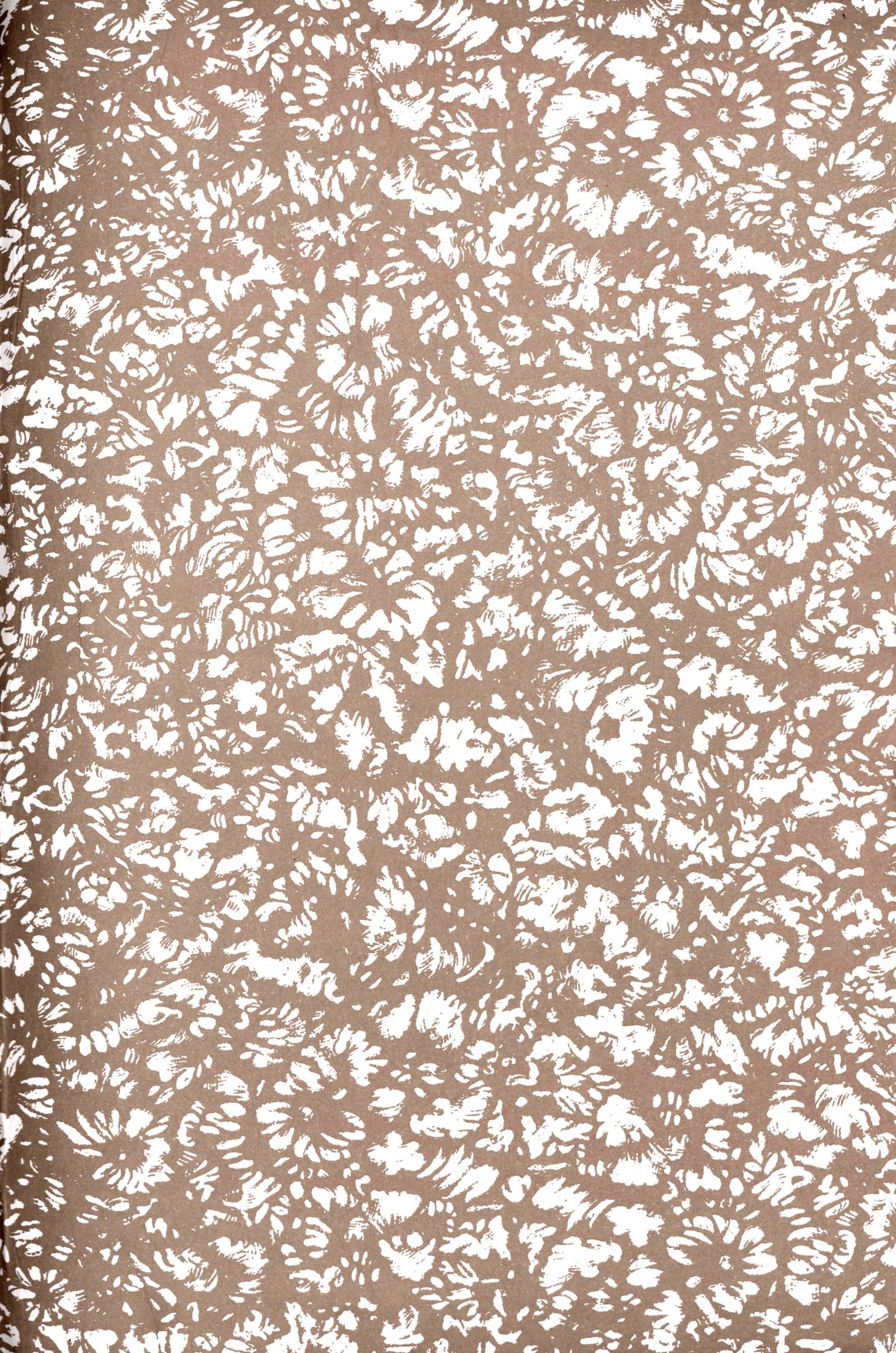


A/C-17
7

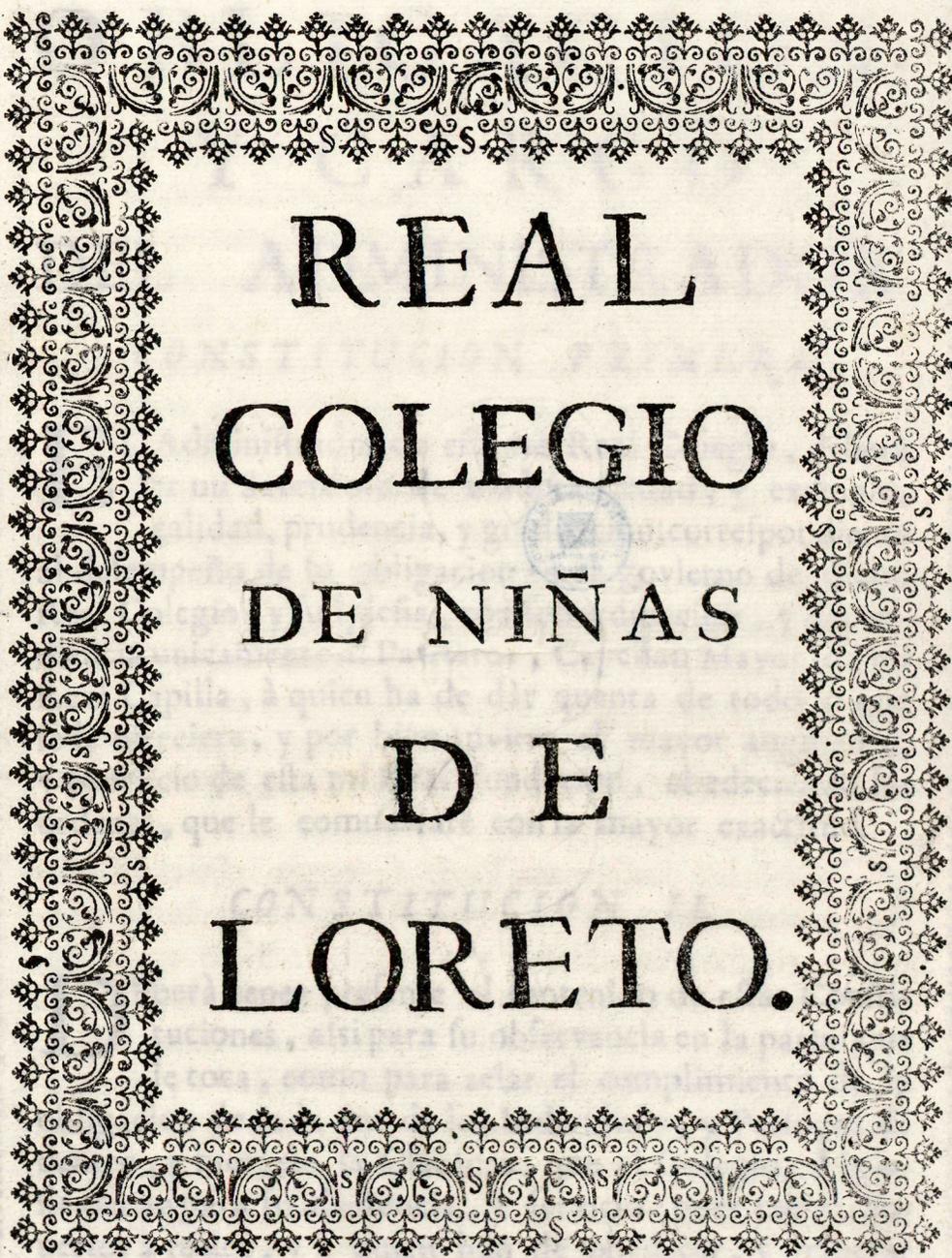






Ac 17
7

12820
5



REAL
COLEGIO
DE NIÑAS
DE
LORETO.

enteramente, debiendo responder en cualquiera
de quanto no loare entregado a la potestad de
pide su Instituto, enseñando a los demas con lo
y amoviendo a los que faltan, para a...

R
45850

4



REAL

COLEGIO



DE NIÑAS

DE

LORETO.

OBLIGACION, Y CARGO DEL ADMINISTRADOR.

CONSTITUCION PRIMERA.

EL Administrador de este mi Real Colegio, deberá ser un Sacerdote de madura edad, y exemplo, calidad, prudencia, y graduacion, correspondiente al desempeño de su obligacion en el gobierno de dicho Real Colegio, y su Iglesia, con subordinacion, y dependencia unicamente al Patriarca, Capellan Mayor de mi Real Capilla, à quien ha de dàr quenta de todo lo que se le ofreciere, y por bien tuviere al mayor aumento, y beneficio de esta mi Real Fundacion, obedeciendo las ordenes, que le comunicare con la mayor exactitud.

CONSTITUCION II.

DEberà tener presente el contenido de estas Constituciones, así para su observancia en la parte que le toca, como para zelar el cumplimiento de la obligacion de cada uno de los Individuos, y Personas de dentro, y fuera de la Clausura, que el Colegio, è Iglesia tienen para su asistencia, y servicio; pues como Superior à todos, y à quien han de obedecer, y respetar enteramente, deberá responder en qualquiera tiempo, de quanto no fuere arreglado à la posible perfeccion, que pide su Instituto, enseñando à los demás con su exemplo, y amonestando à los que faltaren, para la enmienda; y

A

en

en lo que no pudiere remediar por sí , darà quenta al Patriarca , Capellan Mayor de mi Real Capilla , para que tome la resolucion conveniente.

CONSTITUCION III.

HA de tener especial cuidado , de que la Comunidad estè asistida de todo lo necessario à su manutencion , y decencia , en la forma que queda arreglado en estas Constituciones , zelando , con la mayor vigilancia , el aprovechamiento de las Niñas , asì en la Virtud , como en la enseñanza de sus Labores ; y si andan bien tratadas , gobernadas , y corregidas de la Rectora , y Maestras , que las tienen à su cargo ; y que entre estas , y las demà Oficialas de la Casa , se observe la mejor correspondencia , y union , qual conviene al fin de la direccion de la Comunidad , y observancia de la obligacion respectiva de cada una , en lo tocante à su Empleo : Y en las quejas que le dieren , procederà con madurez , y cordura , oyendo à cada uno su razon , y dandola à el que la tuviere , con la direccion , y prudencia conveniente , à que todos se contengan.

CONSTITUCION IV.

CON las Enfermas harà se tenga especialissimo cuidado , y que se las asista con todo lo necessario para su alivio , y medicina : Si se agravare , cuidarà de que con tiempo se las administren los Santos Sacramentos por el Capellan Confessor de Comunidad , y que hagan su disposicion , quando la hedad , y circunstancias de la enfermedad lo requieran : Y si caminaren con celeridad à la muerte , cuidarà mucho , que se les asista continuamente por dicho Capellan , y otros Sacerdotes , para que tengan la ayuda , y consuelo Espiritual , que necesitan en aquella hora.



CONS-